



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento de la demandada COOTRALITORAL. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 31 de marzo de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2016-00172-00
DEMANDANTE	MARÍA INÉS SARMIENTO SANJUÁN
DEMANDADO	COOTRALITORAL, FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE Y PLASTICARIBE S.A.S.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

La Ley 712 de 2.001, en su artículo 20 señala que se notificará personalmente al demandado, el auto admisorio de la demanda y en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

Así mismo, refiere el artículo 41 del C.P.T.S.S. en su numeral primero que deberá hacerse personalmente la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda y en general la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

En concordancia con lo anterior, el artículo 29 del C.P.T.S.S., inciso tercero señala:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.

Dentro del presente proceso se observa que la parte demandante ha solicitado que se decrete el emplazamiento de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL LITORAL “COOTRALITORAL” y manifestado bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la demandada y la dirección del domicilio para notificaciones por correo certificado, encontrándose cumplidas las causales señaladas en la norma transcrita.

Así entonces, por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará al emplazamiento solicitado, con base en lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el cual señala expresamente

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos, que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del C. de P. L., nómbrese como curador ad-litem, al abogado BRANDONG FARID FRANCO MEJÍA.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- EMPLÁCESE, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL LITORAL "COOTRALITORAL", para que comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que se ha instaurado en su contra por la demandante MARÍA INÉS SARMIENTO SANJUÁN.

2.- Surtido el emplazamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del C. de P. L., nómbrese como curador ad-litem, al abogado

— BRANDONG FARID FRANCO MEJÍA, E-mail: brandongfranco.bf@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016-00172